

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DIRECCIONES DE TRANSPARENCIA, INFORMÁTICA, EQUIDAD DE GÉNERO, COMUNICACIÓN SOCIAL Y EDITORIAL DE ESTE INSTITUTO.**

### **ANTECEDENTES**

Correspondientes al año dos mil diecinueve.

**1. OFICIO INE/STCVOPPL/352/2019, SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** El mes de septiembre, se recibió en este Instituto, el oficio INE/STCVOPPL/352/2019, fechado el dieciocho de septiembre, y signado por el Secretario Técnico la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**2. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** En sesión ordinaria del dieciocho de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-031/2019, aprobó la modificación de diversos artículos del Reglamento Interior de este Instituto.

**3. DE LA ENTREVISTA CON EL CONSEJERO PRESIDENTE.** Las y los aspirantes fueron entrevistados por el consejero presidente los días treinta de septiembre y tres de octubre.

**4. DEL ENVÍO DE LOS CURRÍCULUMS Y ENTREVISTAS A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES.** El veintidós de octubre, los currículums y las entrevistas realizadas por el consejero presidente, fueron remitidos para su conocimiento a las y los consejeros electorales para su valoración, mediante memorándum 063/2019 Presidencia.

**5. DE LAS ENTREVISTAS.** El ocho de noviembre, las y los consejeros electorales llevaron a cabo las entrevistas de las y los ciudadanos que se proponen como titulares de la Unidad de Fiscalización, así como de las Direcciones de Transparencia, Informática, Equidad de Género, Comunicación Social y Editorial de este Instituto.

### **CONSIDERANDO**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; que tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto, vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones V, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco; y aprobar las designaciones de la o el secretario ejecutivo, así como titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, por al menos con el voto de cinco consejeros electorales.

**III. DE LA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE.** Que el consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General a las y los ciudadanos que fungirán como directoras y directores del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral Nacional; 137, párrafo 1, fracción VIII del código electoral de la entidad y 10, párrafo 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE OCUPARÁN LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO DE**

**LAS DIRECCIONES DE TRANSPARENCIA, INFORMÁTICA, EQUIDAD DE GÉNERO, COMUNICACIÓN SOCIAL Y EDITORIAL.** De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral Nacional, el procedimiento de designación de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales, es el siguiente:

*“...Artículo 24.*

*1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el consejero presidente del organismo público local correspondiente, deberá presentar al órgano superior de dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna*

*dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

*2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.*

*3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.*

*4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.*

*5...*

*6 ...”*

Asimismo, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las y los directores del Instituto para ser designados deberán reunir los requisitos siguientes:

**“Artículo 12.**

*1. Cada una de las Direcciones del Instituto se integrará con un Director, así como con el personal técnico y administrativo que establezca el presupuesto de egresos del Instituto.*

- I. Los Directores del Instituto, deben reunir los requisitos siguientes: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Contar con credencial para votar con fotografía;*
- III. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir;*
- IV. Contar al día de su designación con título profesional debidamente registrado y la respectiva cedula de nivel licenciatura, así mismo contar con experiencia profesional acreditada en el área correspondiente;*
- V. No haber sido postulado por partido político o coalición alguna, ni haber desempeñado cargo de elección popular dentro de los cinco años anteriores a su designación;*

- VI. *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, dentro de los cinco años anteriores a su designación;*
- VII. *No haber sido representante propietario o suplente de algún partido político ante el Consejo General o sus órganos, dentro de los cinco años anteriores a su designación; y*
- VIII. *Los demás que establezca el Consejo General.”*

**V. DE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN.** Que de conformidad con las atribuciones establecidas en el reglamento de elecciones, así como en la normatividad del estado, el consejero presidente de este Instituto, una vez verificados los requisitos de designación de las personas propuestas, realizada la valoración curricular, la entrevista y, considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, de conformidad con el procedimiento de designación referido en el considerando anterior; el cual fue desahogado en los términos que se precisan en los puntos 3, 4 y 5 del capítulo de antecedentes de este acuerdo, es que se propone designar como titulares de la Unidad de Fiscalización, así como de las Direcciones de Transparencia, Informática, Equidad de Género, Comunicación Social y Editorial de este Instituto, a las personas siguientes:

Nombre	Cargo
Martha Cecilia González Carrillo	Titular de la Unidad de Fiscalización
Alma Fabiola del Rosario Rosas Villalobos	Directora de Transparencia e Información Pública
Héctor Gallego Ávila	Director de Informática
María Rosas Palacios	Directora de Género y No Discriminación
José de Jesús Gómez Valle	Director de Comunicación Social
Sayani Mozka Estrada	Directora Editorial

Que en razón de lo anterior, resulta procedente designar a las personas mencionadas, en los cargos referidos.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba la designación de titulares de de la Unidad de Fiscalización, así como de las Direcciones de Área de Transparencia, Informática, Equidad de Género, Comunicación Social y Editorial de este Instituto, en términos del considerando V de este acuerdo, surtiendo efectos a partir del uno de diciembre del año en curso.

**Segundo.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a las y los ciudadanos que han sido designados como titulares de las áreas.

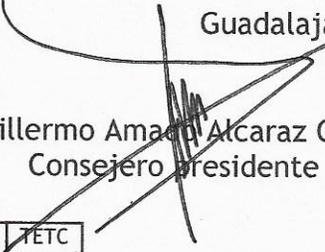
**Tercero.** Expídase el nombramiento respectivo a las y los servidores públicos designados.

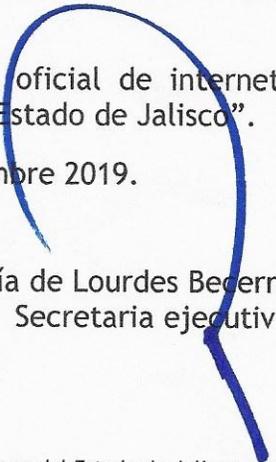
**Cuarto.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo.

**Quinto.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, para los efectos legales conducentes.

**Sexto.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a 20 de noviembre 2019.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

VJUM	Sría.	TETC
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 43 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, en lo general, por mayoría de votos a favor de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terriñez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y el voto en contra de la consejera electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Y en lo particular, respecto de las Direcciones de Área de Comunicación Social y Editorial de este Instituto, fue aprobado por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto particular formulado por la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Lo anterior para los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 22 de noviembre de 2019.  
María de Lourdes Becerra Pérez.  
Secretaria ejecutiva.

**VOTO PARTICULAR QUE EN LO GENERAL FORMULA ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL, CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTO DEL ACUERDO IEPC-ACG-050/2019 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DIRECCIONES DE TRANSPARENCIA, INFORMÁTICA, EQUIDAD DE GÉNERO, COMUNICACIÓN SOCIAL Y EDITORIAL DE ESTE INSTITUTO.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción 1 primera del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribo el presente voto particular, en lo general, en contra del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-050/2019, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DIRECCIONES DE TRANSPARENCIA, INFORMÁTICA, EQUIDAD DE GÉNERO, COMUNICACIÓN SOCIAL Y EDITORIAL DE ESTE INSTITUTO, aprobado por mayoría de votos en sesión extraordinaria del Consejo General, el pasado 20 de noviembre de 2019, por las siguientes consideraciones:

**El artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:**

*“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones*

W

**VOTO PARTICULAR**  
**ACUERDO IEPC – ACG – 050 /2019**

---

*disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.*

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”*

Suscribo el presente voto particular, ya que disiento de dicho acuerdo, fundamentalmente porque considero que no atiende a los principios rectores de la función electoral, entre otros, porque el incremento de la estructura del **OPLÉ Jalisco**, no está justificado, y en congruencia con los votos particulares en contra de los acuerdos identificados con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2019**, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE **MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR** DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, así como con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-036/2019** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA **EL AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS** DE ESTE INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, aprobados por mayoría de votos en sesión ordinaria del Consejo General, el día 18 de octubre de 2019, respectivamente.

Asimismo, con el voto particular que presentamos dos Consejeras el pasado 29 de enero de 2019, en dónde se aprobó por mayoría de votos el acuerdo **IEPC-ACG-002/2019 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, mismo que no compartí, ya que en el presupuesto solicitado por este Instituto, en agosto del 2018, respecto del gasto corriente fue por la cantidad de \$133'561,838 pesos, (correspondientes a la partida de servicios personales 96'776,789) y lo aprobado por el Congreso del Estado fue por la cantidad de \$68'863,419 pesos, esto es un 51.55% de lo solicitado.

De esta cantidad, el Congreso del estado lo asignó a diversas partidas presupuestales, a saber:

50'418,918 para servicios personales.

1'458,620 para materiales y suministros.

15'550,823 para servicios generales.

Por lo que consideramos que el acuerdo aprobado por mayoría, respecto al reajuste que debería hacerse por la cantidad que el Congreso del Estado asignó a este Instituto para el ejercicio fiscal 2019, no atendió a los principios de racionalidad, legalidad, honradez, eficiencia, austeridad, racionalidad y rendición de cuentas que de conformidad con la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, el mismo debería cumplir, tanto en la partida de servicios personales, como en la de servicios generales, aunque ambas están intrínsecamente relacionadas.

#### A. Servicios personales

La diferencia entre lo presupuestado por este Instituto y lo aprobado por el Congreso del Estado, en esta partida fue de **52%**, por lo tanto, al haber recibido aproximadamente el **48% de lo presupuestado**, lo conducente era la reducción de la estructura, por lo que consideré que la reestructura no parte de criterios legales y constitucionales para ello.

Desde la perspectiva de quiénes suscribimos en aquella sesión el voto particular, los criterios a seguir, debieron ser los establecidos en la Constitución Federal, leyes federales y legislación local y en ese sentido debieron prevalecer los órganos previstos en dicha normativa y los órganos administrativos que pudieran auxiliar a los legalmente previstos a llevar a cabo sus funciones.

Es decir, de lo aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco se desprende un diseño institucional del IEPCJ que está destinado exclusivamente a cumplir con sus funciones constitucionales y legales, ello implica **que no pueden seguir existiendo áreas** que se fueron añadiendo a lo largo del tiempo, que **duplicaban funciones o realizaban funciones que no correspondían en sentido estricto a una institución electoral**.

En ese sentido, siguiendo con los criterios constitucionales y legales, fue nuestra convicción que **deben prevalecer las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional**, de acuerdo con el artículo 41, fracción V, apartado D de la Constitución Federal que lo establece para los OPLE. Tal y como lo estableció el **INE** en su **oficio INE/UTVOPL/0019/2019**, al referir que es el personal especializado, con experiencia, capacitado y evaluado constantemente para el desempeño de las actividades correspondientes al proceso electoral.

En virtud de lo anterior, es que se debió llevar a cabo la reestructura de este instituto, pues básicamente son las áreas encargadas de llevar a cabo los procesos electorales y de participación ciudadana. En aquél acuerdo consideramos que los puestos denominados jefaturas, no debieran permanecer dentro de la estructura, tales como: **fiscalización, transparencia, género, informática, comunicación social y editorial**.

En momentos de **austeridad** el Instituto no cuenta con recursos para llevar a cabo actividades extras a las esencialmente previstas que derivan de las funciones expresamente establecidas por la Constitución Federal para los OPLE en el artículo 41, fracción V inciso C, y atienden a las siguientes: prerrogativas de los candidatos y partidos, Educación Cívica, preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, mecanismos de participación ciudadana, las materias no reservadas al INE y la que determine la ley.

Así entonces, en este contexto de austeridad y atendiendo a la normativa antes citada, que nos establecen los límites es que se debe actuar en consecuencia, en ese sentido, **las jefaturas mencionadas** no tendrían que haberse aprobado por la mayoría, pues sus funciones no atienden a las establecidas en ley, o bien se duplican por coexistir con órganos que sí prevé la ley, y en concreto con las áreas del servicio profesional.

**Las seis jefaturas que la mayoría aprobó** en el acuerdo, objeto del presente voto, atienden a diversas funciones, que si bien pudieran considerarse en otro contexto, en la situación actual del recorte presupuestal no es posible sostener, por ejemplo, de conformidad con la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco Gasto público prevé en su artículo 48 fracción primera que, en contextos de austeridad o de recursos insuficientes para el cumplimiento de las funciones de las entidades correspondientes, se deberán aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de Gasto en un orden que establece en primer lugar a los gastos de comunicación social.

Sin embargo, en el acuerdo aprobado por la mayoría se mantiene una jefatura de comunicación social. En cuanto a la jefatura de fiscalización, esta obligación ya fue derogada desde el año 2014, quedando exclusivamente lo referente a las agrupaciones políticas. Por lo que refiere a la unidad de género, si bien es una actividad importante en el desarrollo no sólo electoral sino de la vida de nuestro país, consideramos que puede ser prescindible, toda vez

u

que nuestros Programas deben ser realizados con perspectiva de género; es decir, debe ser una materia transversal y en ese caso es que nuestros POAS se realizan con perspectiva de género, pues de no ser así, no hubieran sido aprobados por el Congreso del Estado.

Por lo que respecta al área de editorial, no estuvimos de acuerdo con su existencia, porque la única justificación de que este instituto realice publicaciones se encuentra en la función de educación cívica que consiste en difundir la cultura democrática. La permanencia de un área editorial duplica funciones que corresponden precisamente al área de educación cívica. En este sentido, el IEPC no es una editorial ni una librería, por ello no se justifica tener un área editorial desvinculada del área de educación cívica. Y si se objetara que, efectivamente, las publicaciones programadas por el área editorial tienen que ver con la cultura democrática, entonces se corroboraría nuestra conclusión, respecto de la duplicidad de funciones en este órgano electoral, que en un momento de austeridad como es el caso, no es posible mantener, ya que precisamente una jefatura de editorial cuyas funciones justificadas (según la mayoría del Consejo General) podrían ser llevadas a cabo por el área de educación cívica, cuyo personal se encuentra especializado y constantemente capacitado por el INE, ya que forma parte del Servicio Profesional Electoral. Y por lo tanto la existencia de la jefatura de editorial no atiende a la reducción de gastos, pues para ello se tendría que **fusionar áreas, no fragmentar las funciones en varias áreas.**

#### **B. Servicios Generales.**

En cuanto a los Programas Operativos Anuales, siguiendo el mismo criterio de lo expuesto en el tema de Servicios Profesionales, consideramos que los programas aprobados para las áreas de Editorial y Comunicación Social no son acordes al contexto de austeridad, pues ascienden a la cantidad de 1'523,875 pesos, (857,625 pesos para editorial y 666,250 para el área de comunicación social) los programas operativos anuales de estas dos áreas ascienden a más de la mitad de los recursos destinados a los diversos poas de las áreas sustantivas, ya que las direcciones del Servicio Profesional Nacional suman entre todas 2'771,570, en los siguientes conceptos:

Participación Ciudadana \$406,111, Organización \$984,607, Educación Cívica \$1'380,852, Unidad de Prerrogativas \$0.

Por lo anterior, es que en aquél momento consideramos que el acuerdo aprobado por la mayoría no cumplía con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, previstos en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Pues no sólo se aprobaron áreas que no resultan sustanciales para el objeto de este Instituto, sino que para poder lograr eso, dentro del margen del presupuesto otorgado por el Congreso, es que se redujeron las áreas (en cuanto al personal) legalmente previstas tanto para el desarrollo de las actividades fundamentales del Instituto, como en las áreas de apoyo administrativo para los órganos legalmente previstos, como es el caso de eliminar la plaza de apoyo administrativo a los Consejeros con derecho a voz, del Consejo General, que la mayoría aprobó dejar **jefaturas** que no tienen las obligaciones legales.

Es decir, el 29 de enero de 2019 en el acuerdo **IEPC-ACG-002/2019** aprobado por la mayoría, se mantuvieron "**jefaturas**", **áreas no sustantivas**, a costa del personal que tenían nuestras áreas sustantivas, para que en los próximos 9 meses, el 18 de octubre de 2019, a través del **ACUERDO IEPC-ACG-031/2019, QUE MODIFICÓ DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, dichas "**jefaturas**" se convierten en **Direcciones Administrativas y Direcciones de Área**, lo que implica además un "ajuste al presupuesto" en el acuerdo **IEPC-ACG-036/2019**, que no obedece a las tareas sustantivas de la función electoral.

Por lo anterior la **reestructura** aprobada por la mayoría el pasado **29 de enero de 2019**, no atendió a los principios constitucionales y legales que rigen nuestra actuación al reducir o debilitar los órganos esenciales para el cumplimiento de nuestras funciones a costa de mantener otras áreas que no tienen sustento ni constitucional o legal, sino que son el resultado de mantener áreas como fiscalización, comunicación social, género, transparencia,

**VOTO PARTICULAR**  
**ACUERDO IEPC – ACG – 050 /2019**

editorial, así como técnicos adscritos a esas áreas sin función determinada alguna, simplemente por lo que se necesite.

De igual manera se recortaron programas que atienden a áreas sustantivas, para darles vigencia a programas que no cumplen directamente con nuestra función electoral, en específico comunicación social y editorial, que en conjunto se les están destinando por lo menos la mitad de lo previsto para poas que atienden a nuestras actividades sustanciales.

De tal manera que en el acuerdo **IEPC-ACG-031/2019 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICÓ VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, como se muestra en la tabla proporcionada por la Secretaría Ejecutiva a continuación:

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE REGLAMENTO	Inconveniente
<p style="text-align: center;"><b>LIBRO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO De la Estructura del Instituto. Artículo 4.</b></p> <p>1. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:</p> <p style="margin-left: 20px;"><b>I.</b> Un órgano superior de dirección denominado Consejo General;</p> <p style="margin-left: 20px;"><b>II.</b> Órganos Ejecutivos, que son:</p> <p style="margin-left: 40px;">A. La Presidencia; B. La Secretaría Ejecutiva; y C. La Direcciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>LIBRO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO De la Estructura del Instituto. Artículo 4.</b></p> <p>1. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:</p> <p style="margin-left: 20px;"><b>I.</b> Un órgano superior de dirección denominado Consejo General;</p> <p style="margin-left: 20px;"><b>II.</b> Órganos Ejecutivos, que son:</p> <p style="margin-left: 40px;">A. La Presidencia; B. La Secretaría Ejecutiva; C. Las Direcciones siguientes:</p>	<p style="text-align: center;"><b>LIBRO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO De la Estructura del Instituto. Artículo 4.</b></p> <p>1. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:</p> <p style="margin-left: 20px;"><b>VII.</b> Un órgano superior de dirección denominado Consejo General;</p> <p style="margin-left: 20px;"><b>VIII.</b> Órganos Ejecutivos, que son:</p> <p style="margin-left: 40px;">A. La Presidencia; B. La Secretaría Ejecutiva;</p>

w

**VOTO PARTICULAR**  
**ACUERDO IEPC – ACG – 050 /2019**

<p>administrativas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De Administración y Finanzas;</li> <li>2. De Educación Cívica;</li> <li>3. De Participación Ciudadana;</li> <li>4. Jurídica; y,</li> <li>5. De Organización Electoral;</li> </ol> <p><b>III.</b> Órganos técnicos, que son:</p> <p>A. (derogado);</p> <p>B. La Unidad de Prerrogativas;</p> <p>C. (derogado);</p> <p>D. (derogado);</p> <p>E. (derogado);</p> <p>F. La Secretaría Técnica;</p> <p>G. La Contraloría General;</p> <p>H. La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;</p> <p>I. La Comisión de Educación Cívica;</p> <p>J. La Comisión de Investigación y Estudios Electorales;</p> <p>K. La Comisión de Organización Electoral;</p> <p>L. La Comisión de Participación Ciudadana;</p> <p>M. La Comisión de Prerrogativas;</p> <p>N. La Comisión de Quejas y Denuncias;</p> <p>O. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;</p> <p>P. La Comisión de</p>	<p><b>a)</b> Direcciones Administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De Administración y Finanzas;</li> <li>2. De Educación Cívica;</li> <li>3. De Participación Ciudadana;</li> <li>4. Jurídica; y,</li> <li>5. De Organización Electoral;</li> </ol> <p><b>b)</b> Direcciones de Área:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De Prerrogativas</li> <li>2. Transparencia y Acceso a la Información Pública;</li> <li>3. De Igualdad de Género y No Discriminación;</li> <li>4. De Informática;</li> <li>5. De Editorial;</li> <li>6. De Comunicación Social; y</li> <li>7. De Secretaría Técnica.</li> </ol> <p><b>III.</b> Órganos técnicos, que son:</p> <p>A. La Unidad de Fiscalización;</p> <p>B. La Contraloría General;</p> <p>C. La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;</p> <p>D. La Comisión de Educación Cívica;</p> <p>E. La Comisión de Investigación y Estudios Electorales;</p> <p>F. La Comisión de Organización Electoral;</p> <p>G. La Comisión de Participación Ciudadana;</p> <p>H. La Comisión de Prerrogativas;</p> <p>I. La Comisión de Quejas y Denuncias;</p> <p>J. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;</p> <p>K. La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional;</p> <p>L. El Comité Técnico de Asesoría Especializada de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;</p> <p>M. El Comité de Clasificación de Información Pública;</p> <p>N. El Comité Editorial;</p> <p><b>IV.</b> Órganos desconcentrados, que son:</p> <p>A. Los Consejos Distritales; y</p> <p>B. Los Consejos Municipales;</p>	<p style="text-align: center;">C. Las Direcciones siguientes:</p> <p><b>a)</b> Direcciones Administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 De Administración y Finanzas;</li> <li>2 De Educación Cívica;</li> <li>3 De Participación Ciudadana;</li> <li>4 Jurídica;</li> <li>5 De Organización Electoral;</li> <li>6 De Prerrogativas</li> <li>7 De Secretaría Técnica.</li> </ol> <p><b>b)</b> Direcciones de Área:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Transparencia y Acceso a la Información Pública;</li> <li>2 De Igualdad de Género y No Discriminación;</li> <li>3 De Informática;</li> <li>4 De Editorial;</li> <li>5 De Comunicación Social; y</li> </ol> <p><b>IX.</b> Órganos técnicos, que son:</p> <p><b>X.</b> La Unidad de Fiscalización;</p> <p><b>XI.</b> La Contraloría General;</p> <p><b>XII.</b> La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;</p> <p><b>XIII.</b> La Comisión de Educación Cívica;</p> <p><b>XIV.</b> La Comisión de Investigación y Estudios Electorales;</p> <p><b>XV.</b> La Comisión de Organización Electoral;</p> <p><b>XVI.</b> La Comisión de Participación Ciudadana;</p> <p><b>XVII.</b> La Comisión de Prerrogativas;</p> <p><b>XVIII.</b> La Comisión de Quejas y Denuncias;</p> <p><b>XIX.</b> La Comisión de</p>
---	--	---

**VOTO PARTICULAR**  
**ACUERDO IEPC – ACG – 050 /2019**

<p>Seguimiento al Servicio Profesional;</p> <p>Q. El Comité Técnico de Asesoría Especializada de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;</p> <p>R. El Comité de Clasificación de Información Pública;</p> <p>S. El Comité Editorial; y</p> <p>T. Comité de Participación Social.</p> <p>IV. Órganos desconcentrados, que son:</p> <p>A. Los Consejos Distritales; y</p> <p>B. Los Consejos Municipales;</p> <p>V. Los demás órganos del Instituto que el Consejo General determine necesarios para el desempeño de las actividades del instituto.</p>	<p>V. Un Órgano consultivo de la Comisión de Participación Ciudadana, que es el Comité de Participación Social.</p> <p>VI. Los demás órganos del Instituto que el Consejo General determine necesarios para el desempeño de las actividades del instituto.</p>	<p>Igualdad de Género y No Discriminación;</p> <p>XX. La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional;</p> <p>XXI. El Comité Técnico de Asesoría Especializada de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;</p> <p>XXII. El Comité de Clasificación de Información Pública;</p> <p>XXIII. El Comité Editorial;</p> <p>XXIV. Órganos desconcentrados, que son:</p> <p>C. Los Consejos Distritales; y</p> <p>D. Los Consejos Municipales;</p> <p><del>XXV. Un Órgano consultivo de la Comisión de Participación Ciudadana, que es el Comité de Participación Social.</del></p> <p>XXVI. Los demás órganos del Instituto que el Consejo General determine necesarios para el desempeño de las actividades del instituto.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Tercero</b> <b>De las Direcciones administrativas del Instituto.</b></p> <p><b>Artículo 12.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Tercero</b> <b>De las Direcciones administrativas del Instituto.</b></p> <p><b>Artículo 12.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Tercero</b> <b>De las Direcciones administrativas del Instituto.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b> <b>De las Direcciones Administrativas.</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> 1. Son Direcciones Administrativas del Instituto, las</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b> <b>De las Direcciones Administrativas.</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> 1. Son Direcciones Administrativas del Instituto, las siguientes:</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b> <b>De las Direcciones Administrativas.</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> 1. Son Direcciones Administrativas del Instituto, las siguientes:</p>

**VOTO PARTICULAR**  
**ACUERDO IEPC – ACG – 050 /2019**

<p>siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Dirección de Administración y Finanzas;</li> <li>II. Dirección de Educación Cívica;</li> <li>III. Dirección de Participación Ciudadana;</li> <li>IV. Dirección Jurídica;</li> <li>V. Dirección de Organización; y</li> <li>VI. Las demás que determine el Consejo General a propuesta del Presidente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Dirección de Administración y Finanzas;</li> <li>II. Dirección de Educación Cívica;</li> <li>III. Dirección de Participación Ciudadana;</li> <li>IV. Dirección Jurídica;</li> <li>V. Dirección de Organización; y</li> <li>VI. Las demás que determine el Consejo General a propuesta del Presidente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Dirección de Administración y Finanzas;</li> <li>II. Dirección de Educación Cívica;</li> <li>III. Dirección de Participación Ciudadana;</li> <li>IV. Dirección Jurídica;</li> <li>V. Dirección de Organización;</li> <li>VI. Prerrogativas;</li> <li>VII. Secretaría Técnica; y</li> <li>VIII. Las demás que determine el Consejo General a propuesta del Presidente.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b> <b>De los Órganos Técnicos.</b></p> <p><b>Artículo 20.</b></p> <p>1. Las Unidad de Prerrogativas, la Secretaría Técnica y la Contraloría General se integrarán con un titular, así como con el personal técnico y administrativo que establezca el presupuesto de egresos del Instituto.</p> <p>2. Los titulares de la Unidad de Prerrogativas y de la Secretaría Técnica, para ser designados deberán cumplir con los mismos requisitos que se señalan en el presente reglamento para los Directores Administrativos y tendrán las mismas obligaciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Tercera</b> <b>De las Direcciones de Área</b></p> <p><b>Artículo 20.</b></p> <p>1. Son Direcciones de Área del Instituto, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. De Prerrogativas;</li> <li>II. De Transparencia y Acceso a la Información Pública;</li> <li>III. De Igualdad de Género y No Discriminación;</li> <li>IV. De Informática;</li> <li>V. De Editorial;</li> <li>VI. De Comunicación Social;</li> </ul>	<p><b>Artículo 20.</b></p> <p>1. La Dirección de Prerrogativas tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 21. (derogado).</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b></p> <p>1. La Dirección de Prerrogativas tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. [...]</li> </ul>	<p><b>Artículo 21.</b></p> <p>1. La Secretaría Técnica de Comisiones y Comités Técnicos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. [...]</li> </ul>
	<p><b>Artículo 22.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Tercera</b></p>

**VOTO PARTICULAR**  
**ACUERDO IEPC – ACG – 050 /2019**

	<p>1. La Dirección de Transparencia e Información Pública del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. [...]</p>	<p style="text-align: center;"><b>De las Direcciones de Área</b></p> <p><b>Artículo 22.</b></p> <p>1. Son Direcciones de Área del Instituto, las siguientes:</p> <p>I. De Prerrogativas</p> <p>II. De Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>III. De Igualdad de Género y No Discriminación;</p> <p>IV. De Informática;</p> <p>V. De Editorial;</p> <p>VI. De Comunicación Social;</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Segundo</b> <b>De la Unidad de Prerrogativas.</b></p> <p><b>Artículo 23.</b> 1. La Unidad de Prerrogativas tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> 1. La Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 23.</b> 1. La Dirección de Transparencia e Información Pública del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Tercero</b></p> <p><b>Artículo 24. (Derogado).</b></p>	<p><b>Artículo 24.</b> 1. La Dirección de Informática tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 24.</b> 1. La Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Cuarto</b></p> <p><b>Artículo 25. (Derogado).</b></p>	<p><b>Artículo 25.</b> 1. La Dirección de Editorial tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 25.</b> 2. La Dirección de Informática tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 25 Bis. (Derogado).</b></p>	<p><b>Artículo 26.</b> 1. La Dirección de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 26.</b> 1. La Dirección de Editorial tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p>
	<p><b>Artículo 27.</b> 1. La Secretaría Técnica de Comisiones y Comités Técnicos tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p><b>Artículo 27.</b> 1. La Dirección de Comunicación Social tendrá las atribuciones</p>

**VOTO PARTICULAR**  
**ACUERDO IEPC – ACG – 050 /2019**

	[...]	siguientes:  [...]
	<p style="text-align: center;"><b>Sección Tercera</b> <b>De las Atribuciones de los Comités.</b></p> <p><b>Artículo 50.</b></p> <p>1. El Instituto se apoyará con los Comités siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Comité Técnico de Asesoría Especializada de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;</li> <li>II. Comité de Clasificación de Información Pública;</li> <li>III. Comité Editorial de la Comisión de Investigación y Estudios Electorales;</li> <li>IV. Comité de Participación Social de la Comisión de Participación Ciudadana; y</li> <li>V. Los demás que determine el Consejo General.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Tercera</b> <b>De las Atribuciones de los Comités.</b></p> <p><b>Artículo 50.</b></p> <p>1. El Instituto se apoyará con los Comités siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Comité Técnico de Asesoría Especializada de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;</li> <li>II. Comité de Clasificación de Información Pública;</li> <li>III. Comité Editorial de la Comisión de Investigación y Estudios Electorales;</li> <li><del>IV. Comité de Participación Social de la Comisión de Participación Ciudadana; y</del></li> <li>V. Los demás que determine el Consejo General.</li> </ul>
<p><b>Artículo 52.</b></p> <p>1. La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones contará con un órgano de asesoría denominado Comité Técnico de Asesoría Especializada, que se integrará y ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto.</p>	<p><b>Artículo 55 Bis</b></p> <p>1. El Comité de Participación Social del Instituto es el órgano consultivo de la Comisión de Participación Ciudadana. Se integrará en los términos señalados en el Código y el Reglamento de la Materia, y tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones que en los mismos se establecen; así como las que les confiera el Consejo General.</p>	<p><del><b>Artículo 55 Bis</b></del></p> <p><del>1. El Comité de Participación Social del Instituto es el órgano consultivo de la Comisión de Participación Ciudadana. Se integrará en los términos señalados en el Código y el Reglamento de la Materia, y tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones que en los mismos se establecen; así como las que les confiera el Consejo General.</del></p>

w

**VOTO PARTICULAR**  
**ACUERDO IEPC – ACG – 050 /2019**

Lo anterior implicó que se **conviertan las “jefaturas” en Direcciones de área**, para que posteriormente en el acuerdo **IEPC-ACG-036/2019** QUE APROBÓ EL AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, se **considere incrementar la partida 1131, correspondiente a sueldo base, y otros gastos** que en total suman la cantidad de **5'234,317**, como se muestra a continuación:

IEPC JALISCO AJUSTE AL PRESUPUESTO 2019					
PARTIDAS DESTINO					
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	SUFICIENCIA A SEPTIEMBRE 2019	PARTIDA DESTINO	SUFICIENCIA OCTUBRE 2019
<b>1131</b>	<b>SUELDO BASE</b>	<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>7,285,966</b>	<b>58,992</b>	<b>7,344,958</b>
1321	PRIMA VACACIONAL	GASTO CORRIENTE	270,156	991	271,147
1322	AGUINALDOS	GASTO CORRIENTE	4,957,925	9,913	4,967,837
1411	CUOTAS AL IMSS (ENFERMEDAD Y MATERNIDAD)	GASTO CORRIENTE	681,353	7,216	688,569
1421	CUOTAS PARA LA VIVIENDA	GASTO CORRIENTE	288,111	7,787	295,898
1431	CUOTAS A PENSIONES	GASTO CORRIENTE	1,680,059	10,324	1,690,383
1432	CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	GASTO CORRIENTE	143,546	1,180	144,726
2111	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	GASTO CORRIENTE	101,241	1,080,200	1,181,441
2141	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	GASTO CORRIENTE	27,960	200,000	227,960
2214	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y	GASTO CORRIENTE	12,559	100,000	112,559

**VOTO PARTICULAR**  
**ACUERDO IEPC – ACG – 050 /2019**

	ENTIDADES				
2612	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	GASTO CORRIENTE	18,127	300,000	318,127
3471	FLETES Y MANIOBRAS	GASTO CORRIENTE	4,088	100,000	104,088
3511	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN MENOR DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	GASTO CORRIENTE	41,813	200,000	241,813
3791	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	GASTO CORRIENTE	2,983	50,000	52,983
3951	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	GASTO CORRIENTE	-	4,780	4,780
3981	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	GASTO CORRIENTE	1,545,211	2,934	1,548,145
5151	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	GASTO CORRIENTE	5,151	3,100,000	3,105,151

**TOTAL      5'234,317**

Finalmente, en el acuerdo **IEPC-ACG-050/2019**, QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DIRECCIONES DE TRANSPARENCIA, INFORMÁTICA, EQUIDAD DE GÉNERO, COMUNICACIÓN SOCIAL Y EDITORIAL DE ESTE INSTITUTO, de fecha 20 de noviembre de 2019, mismo que voté en contra en lo general, se realizó la designación de dichas titularidades.

Lo anterior se realiza **aprovechando** una consulta realizada a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por parte de la Consejera María Virginia Gutiérrez Villalvazo, integrante del Consejo General de este Instituto, misma que se responde a través del **Oficio Núm. INE/STCVOPL/352/2019**, de fecha 18 de

septiembre de 2019, por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, señalando lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

Oficio Núm. INE/STCVOPL/352/2019

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2019

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, a través del presente se atiende la consulta formulada por la Consejera Electoral de ese Instituto mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, recibido el pasado 2 septiembre de 2019. Ahora bien, no se omite mencionar que, mediante oficio con número 243/2019, firmado por usted, se recibió el mismo escrito a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el 5 de septiembre del mismo año.

Al respecto, es importante considerar que, si bien el inciso a) del párrafo 2, del artículo referido, establece que toda consulta que realice un Organismo Público Local (OPL) debe ser firmada por la Presidencia o la Secretaría del Consejo General respectivo, lo anterior tiene como objetivo establecer un mecanismo ordenado de comunicación entre esta autoridad y los treinta y dos OPL del país, pero no debe ser un aspecto limitativo en el caso de que el resto de las y los integrantes de los máximos órganos de decisión de los OPL soliciten la presentación de alguna consulta ~ través de dichas instancias, más aún cuando se trate de asuntos trascendentes para el funcionamiento de una institución electoral o cuando exista alguna duda respecto del adecuado cumplimiento de las normas que nos rigen.

Es así que, por instrucciones del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los OPL, a través del presente se da respuesta a la consulta referente al nombramiento de las y/o los funcionarios que ocupan los cargos de las jefaturas de Transparencia y Editorial, de ese Instituto.

**Primer cuestionamiento:** *¿Se debe pasar por alto el Reglamento de Elecciones en cuanto a la participación del Consejo General, en los nombramientos de los titulares de las áreas de Transparencia y Editorial, por considerar que en el Reglamento Interno del OPLE Jalisco, dichas áreas se encuentran dentro de la estructura de la Secretaría Ejecutiva y Presidencia,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
SECRETARÍA TÉCNICA

*respectivamente, aún cuando las plazas se denominan Jefatura de Transparencia y Jefatura de Editorial y sus funciones sean exclusivamente respecto de esas áreas?*

Al respecto, debe señalarse que para determinar si las y/o los titulares de las Jefaturas de Transparencia y de Editorial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCJ) se encuentran sujetos al procedimiento de designación que establece la Sección Tercera, del Capítulo IV, Título I, Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1, inciso c), el cual establece que los criterios y procedimientos de ese capítulo son aplicables a determinados funcionarios, entre los que se encuentran los **servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección**.

De igual forma, el párrafo 2 del mencionado artículo 19, señala que las **áreas ejecutivas de dirección** comprenden las "direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes" en la estructura orgánica de los OPL. Asimismo, el párrafo 3, añade que por **unidad técnica** se deberá entender:

*"...con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, **transparencia**, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, **diseño editorial**, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores".*

En ese sentido, toda vez que las Jefaturas de Transparencia y de Editorial realizan las funciones a las que se refiere el artículo 19, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, éstas **deberán ser consideradas como áreas ejecutivas, unidades técnicas o equivalentes**, por lo cual, están sujetas al procedimiento de designación establecido en la Sección Tercera, del Capítulo IV, Título I, Libro Segundo. Lo anterior, con independencia del nombre que se les asigne o del lugar que ocupen dentro de la estructura interna del OPL.

No pasa desapercibido para esta Unidad que, en el oficio mediante el cual remite la consulta formulada por la Consejera Electoral del IEPCJ, se refiere que en la consulta se señala que:

*"...presupuestalmente existe una Jefatura de Transparencia y una de Jefatura de Editorial, lo cual resulta equivocado; lo anterior se desprende del Acuerdo del Consejo General del (IEPCJ), que aprueba el presupuesto de egresos para el año 2019, identificado con la clave IEPC-ACG-002-2019 que anexo, en el que a partir de febrero del presente año, momento en que surtió sus efectos, se omitieron las referidas áreas".*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
SECRETARÍA TÉCNICA

Sin embargo, al revisar el Acuerdo que fue enviado, adjunto al oficio mediante el cual se remitió la consulta, en el apartado *"EDIFICIO PERSONAL BASE, RESUMEN CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES"*, se identificó que, bajo la estructura de la Presidencia del IEPCJ existen dos puestos correspondientes al de *"Jefe o Jefa en Comunicación Social"* y *"Jefe o Jefa de Edición"*. De igual forma, en el caso de la Secretaría Ejecutiva se encuentran: *"Jefe o Jefa de Fiscalización"*, *"Jefe o Jefa de Transparencia"*, *"Jefe o Jefa de Género y no Discriminación"* y *"Jefe o Jefa de Informática"*.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta que, mediante Acuerdo IEPC-ACG-001/2019, publicado en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"* el 02 de febrero de 2019, se modificaron y derogaron diversos artículos del Reglamento Interior del IEPCJ en razón de la reducción presupuestal que se determinó para el ejercicio 2019 por parte del Gobierno del estado. Entre otros aspectos y, por lo que corresponde a la consulta planteada, se aprobó la eliminación, en el artículo 4 de dicho Reglamento, de los órganos técnicos siguientes:

- La Unidad de Fiscalización
- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación
- La Unidad de Informática

De igual forma, en el artículo 10 del mismo ordenamiento, también se eliminó como parte de las atribuciones de la Presidencia, proponer al Consejo General a quienes fungirán como titulares de dichas áreas ejecutivas.

Por lo tanto, si bien es cierto que la situación presupuestal que atraviesa el Instituto implicó una reorganización interna, que incluso derivó en la modificación del Reglamento Interior, la naturaleza de las y los titulares de las áreas ejecutivas está determinada por las funciones que realiza y no por la denominación de su cargo o por la autoridad superior a la que estén adscritos.

A este respecto, resulta pertinente hacer referencia al criterio establecido por la Comisión de Vinculación con los OPL, a través del Acuerdo INE/CVOPL/007/2016, mediante el cual se atendió una consulta formulada por el OPL de Campeche en cuanto al procedimiento que se debía seguir en relación con la designación de quienes ocuparían las jefaturas de departamento encargados de las funciones de comunicación social, oficialía electoral y transparencia y acceso a la información pública, las cuales realizaban funciones ejecutivas de dirección. El criterio adoptado por la Comisión fue que, las áreas referidas, independientemente de su denominación y adscripción, debían contar con un titular

VOTO PARTICULAR  
ACUERDO IEPC – ACG – 050 /2019



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
SECRETARÍA TÉCNICA

que ejerciera funciones directivas y que, por tanto, su designación debía apegarse al procedimiento establecido en la normativa vigente.<sup>1</sup>

**Segundo cuestionamiento:** *¿Es válido que el Reglamento Interior del OPLE Jalisco, reformado en enero del año en curso, no se haya ajustado al Reglamento de Elecciones para el caso del nombramiento de los funcionarios de las jefaturas de Transparencia y Editorial?*

Respecto a este cuestionamiento debe señalarse que, si bien es facultad de cada OPL emitir su normativa interna, en el ámbito de las atribuciones que su propia Constitución y las leyes locales, ésta deberá sujetarse y observar lo establecido en los reglamentos y determinaciones del Instituto Nacional Electoral. Al respecto, el artículo 1, en sus numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones establece la observancia general y obligatoria del mismo, siendo responsabilidad de las y los Consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, garantizar el cumplimiento de las disposiciones en él contenidas.

Las disposiciones de dicho Reglamento se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son aplicables en armonía con lo previsto en las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Sobre el particular, no pasa desapercibido que dentro del artículo 4, Título Primero, Libro Segundo denominado "De la Estructura del Instituto", del Reglamento Interior del IEPCJ, no se encuentran como órganos ejecutivos las Jefaturas de Transparencia y de Editorial referidas, sin embargo la designación de las y los Titulares de las Áreas Ejecutivas de los OPL ha sido regulada por el Instituto Nacional Electoral a través de la emisión del Reglamento de Elecciones y en ejercicio de la facultad de atracción, fijando criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, por lo cual, tienen el carácter obligatorio.

Asimismo, todas las disposiciones del Reglamento de Elecciones, emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, como es el caso de la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección:

<sup>1</sup> Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG/985/2015, incorporados al Reglamento de Elecciones, en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de los cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL (Artículo 4, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
SECRETARÍA TÉCNICA

**Artículo 4.**

*Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.*

*...h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los opl.*

La presente consulta es desahogada por esta Unidad de Vinculación, en virtud de que su respuesta se encuentra prevista en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 73, numeral 1, incisos m) y n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior le solicito gentilmente informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

h

Como se puede apreciar en la respuesta recibida a través del **Oficio Núm. INE/STCVOPL/352/2019**, no se establece la necesidad de crear nuevas áreas, ni reformar tanto el Reglamento interior como el presupuesto de este Instituto, para posteriormente nombrar a las y los funcionarios que desempeñarán las funciones establecidas en el Artículo 19 del Reglamento de Elecciones, lo que lamentablemente sí ocurrió, a pesar de no estar establecido en Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ni en ningún otro ordenamiento para el OPLE Jalisco. Incumpliendo además con lo establecido por el Artículo 24 del citado Reglamento de Elecciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y por considerar que el proyecto de ACUERDO IEPC-ACG-050/2019, se aparta de los principios rectores de la función electoral: **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad**, así como del cumplimiento con los principios de **austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación** y demás requisitos establecidos en la ley, es que se emite el presente voto particular.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco a 21 de noviembre de 2019.

  
**ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL**  
**CONSEJERA ELECTORAL**